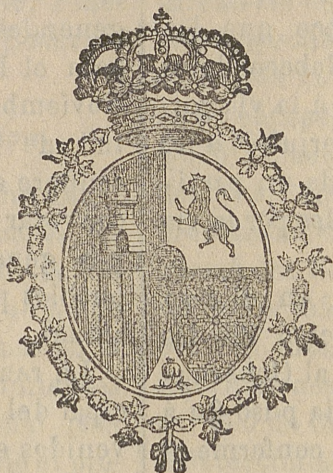


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Con motivo de verificarse mañana la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Bautismo al Infante que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias dió á luz el día 30 de Noviembre último, á las doce y seis minutos de la mañana; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de gala en dicho día de mañana.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicacion:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de hoy lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la

Serma. Sra. Princesa de Asturias y el Infante, su Augusto Hijo, han pasado la noche y continúan en estado completamente satisfactorio».

Lo que de orden de S. M. tengo el honor y la satisfaccion de trasladar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Diciembre de 1901.

—P. El Duque de Sotomayor,—  
Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 2 de Diciembre de 1901.)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

NUM. 2.998.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES ÓRDENES.

Remítido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. José María Fernandez y Fernandez, en solicitud de que se le autorice para vender embotelladas las aguas minero-medicinales que emergen del manantial de su propiedad denominado «Fuente Agria», sito en término de Paterna, en esa provincia, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su Comisión

de baños que á continuacion se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo de nuevo del expediente relativo á la autorizacion solicitada por D. José María Fernandez para vender embotelladas, previa su declaracion de utilidad pública, las aguas minero-medicinales que emergen del manantial «Fuente Agria», en término de Paterna, provincia de Almería.

Declarado concluso el expediente, á los efectos del artículo 7.º del reglamento de baños, se designó un Médico Director para que inspeccionase la localidad y fuente é informara lo procedente.

Cumpliendo D. Camilo Castell el encargo que se le confirió, manifiesta, después de confirmar los datos que ya obran en el expediente, que las aguas son minero-medicinales y pueden clasificarse entre las ferruginosas bicarbonatadas acidulas, variedad litínicas; que su temperatura de emergencia es de 15º, y el caudal disponible es de 150 litros por hora; que su escaso caudal y su composicion combinada con su temperatura impiden que puedan ser utilizadas en un balneario, pues ni podria satisfacerse con ellas la necesidad de una regular concurrencia, ni su abundancia en ácido carbónico y bicarbonato de litina, llenarian grandes indicaciones balneoterápicas ni balneológicas sometidas á la calefaccion artificial, no habiéndose usado nunca por esas razones más que

en bebida; por todo lo que opina que no debe exigirse la construccion de balneario, y sí autorizar la explotacion y venta de las aguas convenientemente embotelladas para su uso por los enfermos á quienes se les prescriban.

Por todo lo expuesto, y en vista de los datos que ya obraban en el expediente, la Comisión, reconociendo que las aguas de «Fuente Agria» de que se trata, son minero-medicinales, como ferruginosas bicarbonatadas acidulas, variedad litínicas, que por su temperatura, composicion y escaso caudal no se prestan á ser utilizadas con ventaja en balneario, y sí principalmente en bebida, por lo que no debe exigirse la construccion del establecimiento á que se refiere el reglamento de baños, y á las que, según su art. 5.º se puede declarar de utilidad pública, lo que por tanto no procede otorgar en este caso, entiende que debe proponerse, como resolucion de la consulta pedida, se autorice á los efectos de la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y Real decreto de 12 de Junio de 1894, la exportacion y venta en las farmacias y depósitos autorizadas al efecto de las aguas que emergen del manantial «Fuente Agria», término de Paterna, provincia de Almería, siempre que estén convenientemente embotelladas, estimándose en estos términos la solicitud formulada por D. José María Fernandez y Fernandez.



Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1901.—*Gonzalez.*—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

(Gaceta de 23 de Noviembre de 1901.)

El Consejo de Estado ha emitido en 30 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida en 7 de Agosto último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remite á informe de este Consejo en pleno el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por Doña Concepción Peñarroya Chordá y Doña Teresa Grediaga, contra la providencia del Gobernador civil de Castellón, por la cual declara responsables de la cantidad de 1.768'78 pesetas á los cuentadantes, esposos de las recurrentes.

Resulta que en 26 de Octubre de 1899, el Gobernador civil de Castellón, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, declaró responsables de la cantidad de 1.768'78 pesetas al Alcalde de Vall de Uxó, á D. Vicente Orenga Climent, Depositario, y á D. Francisco París Aragónés, Interventor, por haberla abonado con exceso á lo presupuestado en el año 1877-78 para atenciones de Instrucción pública, quedando obligados al reintegro á la Caja municipal, de dicha cantidad, las viudas de los dos últimos funcionarios, Doña Concepción Peñarroya y D. Teresa Grediaga, las cuales solicitan en 1.º de Enero de 1900 y 29 de Diciembre de 1899, respectivamente, la revocación de la citada providencia.

La Dirección general de Administración entiende que ese Ministerio debe declararse incompetente para resolver los recursos en cuestión, y recomendar al Gobernador el exacto cumplimiento del art. 146 de la ley Provincial:

Visto lo expuesto:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, «la aprobación de las cuentas que no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial»:

Visto el art. 143 de la ley Provincial, que establece que las providencias de los Gobernadores que pongan término á la vía gubernativa y causen perjuicio á los intereses ó derechos de un particular serán reclamables por la vía contenciosa:

Considerando que, en el caso presente, la aprobación de las cuentas corresponde al Gobernador, cuya providencia puso fin á la vía gubernativa, conforme al precepto citado de la ley Municipal, por lo que contra ella no cabe recurso alguno en la misma vía;

El Consejo de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, opina que el Ministerio del digno cargo de V. E. debe declararse incompetente para conocer del recurso de alzada de que se ha hecho mérito, y advertir al Gobernador de Castellón que en lo sucesivo cuide de dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 146 de la ley Provincial, expresando en las notificaciones la clase de recursos que procedan contra las providencias notificadas.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que se publique en la *Gaceta* para general conocimiento y observancia del mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—*Gonzalez.*—Señor Gobernador civil de Castellón.

(Gaceta del 24 de Noviembre de 1901)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NÚM. 3.093.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

**Negociado 1.º—Elecciones.**

## CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 123.

No habiendo tenido lugar en los pueblos de Pesquera de Duero, San Roman de la Hornija y Trigueros la renovación bienal que preceptúa el art. 45 de la ley Municipal, por no haberse presentado ningun elector á emitir

sus sufragios en las elecciones generales ordinarias convocadas para el 10 del próximo pasado Noviembre, he acordado, en virtud de las facultades que me confiere el art. 47 de dicha ley, convocar nuevamente á elecciones generales en los expresados pueblos para el Domingo 22 del actual.

La reunion de la Junta municipal del Censo á los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá tener lugar el Domingo inmediato anterior al señalado para la votación, ó sea el 15 del corriente mes, y el escrutinio general el Jueves siguiente al Domingo en que ha de verificarse la elección, ó sea el día 26.

Llamo muy particularmente la atención de los Alcaldes-Présidentes de los Ayuntamientos interesados, sobre lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral y 35, 36 y 37 del Real decreto citado, esperando de su celo que, teniendo presente estas disposiciones, garantizarán por todos los medios de que disponen la libre emisión del sufragio.

Queda, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en los Distritos municipales de Pesquera de Duero, San Roman de la Hornija y Trigueros desde la publicación de la presente hasta el día 26 del actual en que tendrá lugar el escrutinio general.

Valladolid 3 de Diciembre de 1901.

El Gobernador interino,  
*Alejandro Blin.*

NÚM. 3.070.

SECRETARÍA.

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚMERO 124.

Del pueblo de Villafrechós, en esta provincia, han desaparecido de la casa paterna los niños Bernardo y Mariana Mateos Lobato, de seis y catorce años de edad respectivamente, hijos de Diego Mateos y Saturnina Lobato. La niña vá vestida de hábito del Carmen y con manton y Bernardo de ruso, pantalon de tela y descalzo.

Lo que se hace público por este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil

y Agentes de mi Autoridad se proceda á la busca de los indicados niños, y caso de ser hallados sean puestos á disposición del Sr. Alcalde de Villafrechós, en donde residen sus padres.

Valladolid 2 de Diciembre de 1901.

El Gobernador interino,  
*Alejandro Blin.*

NÚM. 3.094.

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
INSTRUCCION PUBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Con objeto de dar cumplimiento á la orden de 23 de Noviembre del corriente año, los señores Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se servirán exigir á todos los señores Maestros y Maestras de las Escuelas de sus respectivos municipios, para remitirlos á esta Corporación dentro del improrrogable plazo de quinto día, los datos siguientes:

1.º Dotación de la Escuela, indicando si es de niños, niñas, mixtas, párvulos, de adultos, dominicales y de patronato.

2.º Término medio de asistencia de los alumnos concurrentes á dichas Escuelas durante el año académico de 1900-1901 y número de los matriculados en el mismo, separándolos por sexos y por edades. Se clasificarán los niños en menores de 6 años, de 6 á 9 y mayores de 9, y los adultos de 14 á 20, de 20 á 25 y de 25 en adelante.

3.º Número de alumnos que por falta de local no hayan sido admitidos en las Escuelas.

4.º Si los locales son propios de los Municipios ó de alquiler, clasificándolos en buenos, regulares, medianos ó malos.

5.º Número de alumnos que se han examinado, notas obtenidas y premios adjudicados.

6.º Título profesional de los señores Maestros, Maestras y Auxiliares y edad y estado de cada uno de ellos, indicando si son interinos ó propietarios.

Todos los anteriores datos serán aplicables á las Escuelas privadas de todas clases y grados, y por tanto, los señores Alcaldes Presidentes de dichas Juntas, los reclamarán también á los señores Maestros que dirijan estas Escuelas

Espero confiadamente que se

llevará á debido cumplimiento este servicio en el tiempo y forma que se se indica, evitando así reclamaciones que siempre son enojosas para todos.

Valladolid 3 de Diciembre de 1901.—El Gobernador interino Presidente, *Alejandro Blin*.—El Secretario, *Fernando Iurrealde*.

Núm. 3.072.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordada por esta Corporacion la contratacion por subasta pública del material de escritorio que ha de suministrarse á las Oficinas de la Diputacion y Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad en el año de 1902, y transcurridos los diez días que fija el art. 29 del Real decreto é Instruccion de 26 de Abril de 1900 sin que se haya producido reclamacion alguna, la Corporacion provincial en sesion de 30 del actual ha señalado las doce horas del día 31 de Diciembre próximo para la subasta en su Sala de Sesiones, y en la forma que prescribe dicho Real decreto é Instruccion, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion; la proposicion se hará en papel de peseta, según el modelo que se inserta á continuacion.

Para ser licitador es necesario consignar en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales 175 pesetas, importe del 5 por 100 presupuesto para el suministro en concepto de fianza provisional, que elevará al 10 al que se le adjudique.

Cuando el que se interese en la subasta sea en nombre de otro, presentará poder declarado bastante por el Letrado D. Carlos Soto Vallejo, vecino de esta Ciudad, designado por la Corporacion.

El documento de depósito y la cédula personal se acompañarán con la proposicion bajo sobre cerrado, que se entregará al señor Presidente en la media hora siguiente á la señalada para la subasta, en cuyo sobre se escribirá: «Proposicion para optar á la subasta del suministro de material de escritorio para las Oficinas de la Diputacion y Establecimientos de Beneficencia.»

Valladolid 30 de Noviembre de

1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—*Juan Martinez Cabezas*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don F.. de T., vecino de.... calle de.... núm.... acepta las condiciones para la subasta del material de escritorio que ha de suministrarse á las Oficinas de la Diputacion y Establecimientos de Beneficencia provincial (excepto Contaduría), durante el próximo año de 1902, y se obliga á realizar dicho servicio con la rebaja del tanto por ciento (aquí se expresará el que sea, en letra) de los tipos fijados en la relacion que va unida al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

274

Núm. 3.079.

Dada cuenta de la certificacion del particular de la sesion celebrada por el Ayuntamiento de Morales de Campos, relativo á la renuncia del cargo de Alcalde, presentada por D. Alejandro Serrano, por haber sido nombrado suplente de Juez municipal;

Visto el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal, que declara incompatible los cargos de Concejál y Juez municipal, y en consecuencia el de suplente;

Considerando que por manifestacion del interesado que consta en la certificacion de referencia, opta por el referido cargo de suplente; la Comision provincial en sesion del día 30 de Noviembre pasado, acordó admitir la renuncia del cargo de Concejál y que se comuniqué al Ayuntamiento é interesado, publicándose en el BOLETIN OFICIAL en conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 2 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, *Fidel Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 3.074.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Enero de 1902 el cupón número 36 de los títulos del 4 por 100 interior de la emision de 1892, el número 1 de la de 1900 y el número 42 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones no-

minativas de igual renta, la Direccion general de la Deuda en virtud de la autorizacion que se la ha concedido por Real orden de 15 del actual, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegacion sin limitacion de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de cupones se efectuará en una sola factura, igual al modelo circulado por la Direccion general del ramo, entregándose al presentador como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, el cual será satisfecho por las oficinas del Banco de España de esta Capital.

2.ª Las inscripciones se presentarán con dos facturas iguales también al modelo circulado por el expresado Centro directivo, entregándose al presentador el resguardo talonario que contiene una de las facturas, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujecion á lo que resulte del reconocimiento y liquidacion que se practique, recogiendo los interesados despues de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad presentados al cobro las inscripciones, debiendo advertir que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esta Oficina las que carezcan de este requisito.

Los presentadores tendrán especial cuidado de expresar con toda claridad en el epígrafe de las facturas el concepto á que pertenece la lámina, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones; sino que se detallen una por una según previene la Circular de 16 de Mayo de 1884.

3.ª Los cupones que carezcan de talon, no serán admitidos sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia con los cuales deberán confrontarse.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 30 de Noviembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, *J. Agut*.

Núm. 3.082.

Séptima Inspeccion general.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 12 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta cuarta y última, para el aprovechamiento de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Comun y Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de doscientas diez pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 30 de Noviembre de 1901.—El Inspector general, *Rafael Breñosa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.068.

Cabezón.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los repartimientos de toda clase de riqueza de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1902, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaria por término de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean necesarias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Cabezón 28 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, *Cándido Arranz*.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Llano de Olmedo**  
**Olmos de Peñafiel**  
**Quintanilla del Molar**  
**Ramiro**  
**Villabrágima**  
**Villalar**  
**Villalba de Adaja**

NUM. 3.083.

**Boecillo.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y ocho pesetas, satisfechas de fondos municipales en trimestres vencidos por la asistencia de treinta familias pobres y casos imprevistos que ocurran.

Los aspirantes que serán Doc-

tores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y acreditarán haber servido alguna titular dos años por lo menos en otra localidad de igual ó mayor categoría, dirigirán sus solicitudes documentadas y en papel correspondiente al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en término de treinta días, pasado el cual ninguna será admitida.

Boecillo 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Cecilio Gimón.—P. A. D. A., Pablo Gonzalez, Secretario.

NÚM. 3.002.

**PROVINCIA DE VALLADOLID.****Partido judicial de Medina del Campo.****Año económico de 1902.**

Repartimiento de la cantidad de siete mil ciento cinco pesetas cuarenta céntimos, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Cárce de este partido, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 31 de Octubre anterior, entre los pueblos del mismo, tomando por base lo que pagan al Estado por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		Total general. Pesetas.	Cuota anual que corresponde. Pesetas.	Idem al trimestre. Pesetas.
	Territorial. Pesetas.	Industrial. Pesetas.			
Bobadilla del Campo..	11637	462	12099	223'84	55'96
Brahojos de Medina..	8831	104	8935	165'30	41'33
Campillo (El)..	8280	188	8468	153'18	38'30
Carpio (El)..	18047	316	18363	339'72	84'93
Cervilego de la Cruz..	8162	42	8204	156'64	39'16
Fuente el Sol..	5127	254	5381	99'56	24'89
Gomeznarro..	8925	196	9121	168'74	42'19
Lomoviejo..	7598	180	7778	143'90	35'97
Medina del Campo..	58943	20563	19506	1469'42	367'35
Moraleja de las Panaderas	2256	64	2320	42'92	10'73
Pozal de Gallinas..	14350	190	14540	262'99	67'25
Rodilana..	14411	467	14878	275'24	68'81
Rubí de Bracamonte..	9441	230	9671	178'91	44'73
Rueda..	50140	3806	53946	998	249'50
San Vicente del Palacio..	12070	204	12274	227'08	56'77
Seca (La)..	46675	1618	48293	893'48	223'36
Serrada..	12813	552	13365	247'26	61'82
Velascálvaro..	8200	111	8311	153'76	38'44
Villanueva de Duero..	12705	142	12847	237'66	59'42
Villanueva de las Torres.	8927	268	9195	170'12	42'56
Villaverde de Medina..	26270	311	26581	491'74	122'94
<b>TOTALES..</b>	<b>353808</b>	<b>30268</b>	<b>384076</b>	<b>7105'40</b>	<b>1776'40</b>

Medina del Campo 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Mariano Fernandez de la Devesa.—El Secretario, Antonio Roman.

NÚM. 3.088.

**Fuente Olmedo.**

## ANUNCIO.

Hallándose terminadas y aprobadas por la Junta municipal las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio del año natural de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á contar desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por cualquier vecino y producir las reclamaciones que tengan por conveniente hacer en el indicado plazo, pues pasado este serán desestimadas las que se presenten.

Fuente Olmedo 29 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Ezequiel Segovia.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.073.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

En el juicio verbal civil seguido en el Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad á instancia de D. Manuel Galante Mendez, vecino de la misma, contra D. Juan Carriles, su convecino, hoy de ignorado paradero, sobre pago de doscientas ocho pesetas resto de salarios; el Sr. Juez Municipal de dicho Distrito, dictó Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

*Encabezamiento.*—En la Ciudad de Valladolid á ocho de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Modesto Domingo Calvo, Juez Municipal del Distrito de la Audiencia, habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Manuel Galante Mendez, jornalero, vecino de esta Capital, y de la otra como demandado D. Juan Carriles, de la misma vecindad, sobre reclamacion de pesetas.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo condenar y condeno á don Juan Carriles á que en el término de tercero día pague á D. Manuel Galante Mendez, la cantidad de

doscientas ocho pesetas por los conceptos que expresa su demanda, imponiéndole además las costas del juicio. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Domingo Calvo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó al demandante, y á instancia de éste se ha mandado en providencia de hoy hacerlo al demandado Juan Carriles, mediante á ignorarse su actual paradero, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que esto tenga lugar, expido y firmo el presente en Valladolid á treinta de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Pedro Palencia.

275

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 3.071.

**El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.**

Hace saber: Que por un error involuntario ha sido publicado para el día ocho del corriente, el concurso para la adquisicion de los artículos necesarios en este Establecimiento, durante el mes de Enero próximo, debiende verificarse dicho acto, el día nueve del mismo á las once de la mañana, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra en dicho Establecimiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1901.—José Villarias.

Núm. 3.092.

**Junta regional de Remonta de Administracion Militar.**

El día 15 del actual á las once se venderá en subasta oral un mulo de desecho de la 6.ª Seccion de la 2.ª Brigada de tropas de Administracion Militar en la Factoría de Subsistencias, sita en el ex-Convento de San Agustin.

Valladolid 3 de Diciembre de 1901.—El Comisario de guerra Presidente, Joaquin Salado.

276

Imprenta del Hospicio provincial,